



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: -. 200014003005-2022-00343-00.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5.

DEMANDADO: ALBA LEONOR SOTO NIEVES, C.C. 42.495.901.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, si no fuera porque advierte el despacho una falencia que materializa el incumplimiento de uno de los requisitos estipulados en el artículo 82 del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, en el acápite de las pretensiones, en sus numerales 3 y 4, se solicitó librar mandamiento de pago a título de: “3. *INTERESES DE MORA NUMERAL 6 DEL PAGARE*” y “*INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL INSOLUTO NUMERAL 4 DEL PAGARE.*” [Sic], respectivamente. Al revisarse los puntos referenciados en el Pagaré, estos no corresponden con lo solicitado, al no encontrarse lo requerido. Tampoco en los hechos se hace referencia concreta al concepto que causan dichos intereses.

El aludida defecto incumple lo establecido en el numeral 4º, del artículo 82, del estatuto procedimental civil, “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, y resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral “1º, del Artículo 90 ídem, “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.774.169, y T.P. N° 100.632, del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0a26e483b8533ee7162d03218b3d090e88171fa069fac7620d6a5ef138ba8**

Documento generado en 23/02/2023 07:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>